

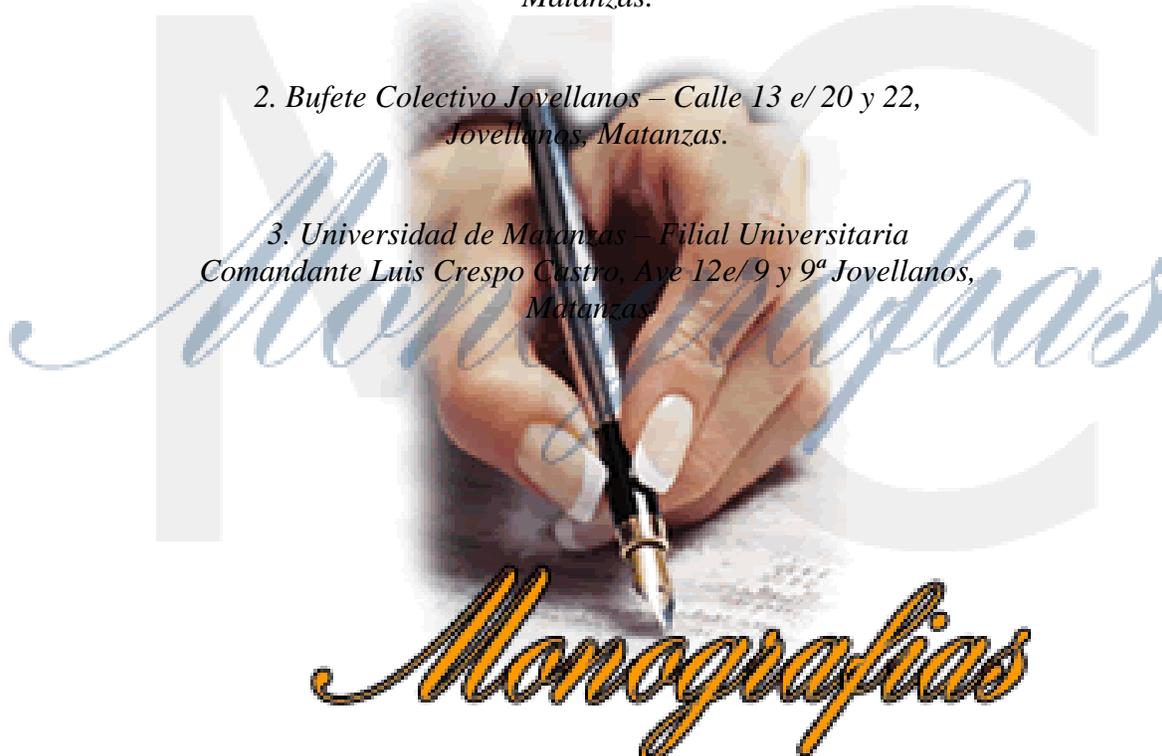
**LEY 113/12, DEL SISTEMA TRIBUTARIO. HABILIDADES Y DESTREZAS QUE  
REQUIERE UN ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO.**

**MSc. Isabel María Acosta Fernández <sup>1</sup>, Lic. Yurlen Roque Pineda<sup>2</sup>, Lic. Sonia María  
Díaz Fuentes<sup>3</sup>**

*1. Universidad de Matanzas – Filial Universitaria  
Comandante Luis Crespo Castro, Ave 12e/ 9 y 9ª Jovellanos,  
Matanzas.*

*2. Bufete Colectivo Jovellanos – Calle 13 e/ 20 y 22,  
Jovellanos, Matanzas.*

*3. Universidad de Matanzas – Filial Universitaria  
Comandante Luis Crespo Castro, Ave 12e/ 9 y 9ª Jovellanos,  
Matanzas.*



## Resumen

Dentro de las ciencias jurídicas que se han dedicado en nuestro ordenamiento legal vigente al estudio del sistema tributario en su conjunto es posible identificar *al Derecho Financiero*. Centrándose el objetivo de este trabajo en la adquisición de habilidades y destrezas para el quehacer cotidiano de los futuros juristas que en nuestra Filial cursan la Licenciatura en Derecho. Entre los resultados ha quedado demostrado que debe perfeccionarse actualmente la actuación de los Tribunales de Justicia en cuanto a la correcta aplicación de la Legislación Tributaria, concluyendo los autores que nuestro ordenamiento jurídico vigente dispone de todas las garantías, tanto administrativas como penales, para la eficaz captación de las sumas dinerarias a recaudar por concepto de pago de los impuestos.

*Palabras claves: Derecho Tributario; Derecho Financiero; Tribunales de justicia*

---

## Introducción

A partir del triunfo revolucionario acontecido en nuestro país el *1ero de enero del año 1959*, comienzan a implementarse progresivamente por esta nueva forma de gobierno que se instauraba, y que han perdurado durante estas más de 5 décadas, una serie de transformaciones tanto en el ámbito político y social, como en lo económico en sentido general, donde se destaca entre ellos la especial protección que se ha dispensado por este nuevo sistema a la obtención de los fondos monetarios necesarios para solventar la implementación de las políticas públicas que comenzaban a desarrollarse en beneficio de la población.

Independientemente a lo anterior, y como parte sustancial del mismo proceso de institucionalización desarrollado en Cuba durante el siglo pasado, particularmente a partir de la década del 70, se introducen en sede jurídica, otro sin número de importantes promulgaciones de novedosas legislaciones, las cuales como es lógico nacen desde la *Constitución de la República*, de la que específicamente, y en lo que respecta al tema que los autores abordarán en este trabajo, se hayan regulados desde esta carta magna, *en sus artículos 16 y 17, básicamente, al reconocer al estado como el ente que organiza, dirige y controla la actividad económica nacional, de conformidad a la implementación de planes que garanticen el desarrollo programado para el país, siendo este un concepto bien abarcador, pero del que en modo alguno se apartan las cuestiones relativas con los tributos y su impacto en la sociedad cubana*; aspectos que serán abordados de alguna medida en la presente investigación; Asimismo dentro de las ciencias jurídicas que se han dedicado en nuestro ordenamiento legal vigente al estudio del sistema tributario en su



conjunto es posible identificar *al Derecho Financiero*, definiéndose esta como aquella rama del derecho público, que se dedica a estudiar las normas que regulan la obtención, administración y gasto del dinero público.

Por último y no menos importante, entendemos los autores, que en esta parte introductoria del trabajo, resulta necesario que previo al análisis del presente trabajo, se recuerde además que desde el año 2010 nuestro país se halla inmerso aun en un insondable proceso de transformaciones en todos los contextos de la vida cotidiana, tras la amplia aprobación de los lineamientos de la Política, Económica y Social, los cuales fueron ratificados en el 2011 en la celebración del histórico *VI Congreso del PCC*; y del cual tampoco quedó exento lo relativo a la *Política Tributaria*, todo lo que se materializó con la aprobación por el máximo órgano legislativo la *Ley 113/12, "Del Sistema Tributario" y su correspondiente Reglamento, el Decreto 308*, siendo estas las normas sustantivas vigentes en la actualidad, que de manera esencial regulan la aplicación de la antes expuesta política tributaria, como deber inexcusable además de cada ciudadano, y también como una de las garantías previstas por la máxima dirección del gobierno de la República en el cumplimiento de sus objetivos de mantener las arcas del estado con el capital disponible para la ejecución de los proyectos y programas destinados a los diferentes sectores del desarrollo económico; por lo que se identifica como objetivo general de la presente investigación *La aplicación de determinados impuestos como parte de la política tributaria en el contexto económico actual y su tratamiento en Sede Jurisdicción*.

## Desarrollo

Adentrándonos en materia, se impone primeramente precisar que la *Ley 113/12, "Del Sistema Tributario"*, fue promulgada no solamente con el propósito de atemperar la realidad jurídica objetiva al tan complejo escenario económico actual, sino también para que esta se convirtiera de alguna manera en un mecanismo para garantizar el incremento necesario de los ingresos que anualmente, en calidad de presupuesto aprobado por el estado, se designan al respaldo de los gastos públicos planificados, siendo además, que dentro de esta propia norma se destacan por su importancia todo lo que está previsto en cuanto al establecimiento de los tributos, así como todo lo relacionado con las normas y procedimientos sobre los cuales estos se sustentan, destacándose además su aplicación sobre la base de 2 principios fundamentales, siendo estos:

- ✓ **GENERALIDAD:** el que resulta exigible a todas las personas jurídicas y naturales, con capacidad económica, deben quedar obligadas al pago de los tributos establecidos por el Estado.
- ✓ **EQUIDAD:** el que consiste en que las personas con similar capacidad económica, quedan sujetas a similar carga tributaria, y a las que demuestran una capacidad de pago diferente, se les determinen cargas tributarias diferenciadas, protegiendo a las de menores ingresos



Asimismo, la propia norma define en su *artículo 4* cuales son los elementos que conforman nuestro sistema Tributario, el que se clasifica en *Impuestos, Tasas y Contribuciones*, siendo el primero de los antes mencionados en el que hemos centrado la presente investigación, la cual no se ha determinado a ultranzas, sino que se ha decidido abordar sobre determinados aspectos técnico-jurídicos de los mismos por considerarlos los de mayor importancia dentro de los aportes financieros que por este concepto se ingresan sistemáticamente a los fondos estatales; y por caracterizarse además por ser de los que con más frecuencia interactúan nuestros ciudadanos; de igual manera está bien identificado en la normativa jurídica de marras, a saber en su *artículo 7*, quienes son las personas que quedan obligadas a sus pagos, y de cuya recta interpretación no existen evidentemente dificultades para su comprensión, no solo por los operadores del derecho, sino por la población en general, pues en dicha categoría se agrupan tanto a las *personas naturales, como a las jurídicas* (Según el art 39.1 y 2, se entiende por Personas Jurídicas a aquellas entidades que poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, y se consideran como tal a las empresas, uniones de empresa, las Cooperativas, las organizaciones políticas y de masas, entre otras); siendo trascendental que dediquemos mención especial a las diferentes clasificaciones de estos tipos de impuestos, puesto que todos en alguna medida y en algún momento de nuestras vidas seremos destinatarios de su regulaciones.

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario). Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una *exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible*. La reglamentación de los impuestos se denomina sistema fiscal o fiscalidad.

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Entre las finalidades del impuesto se encuentran los fines fiscales que consisten en la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos, así como los fines extra-fiscales que son la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa.



El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas, así como los fines mixtos cuya finalidad es la búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

Entre los elementos del impuesto se encuentra el Hecho imponible, que es aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.

El Sujeto pasivo es el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

El Sujeto activo es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien hace figurar en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo. En el caso colombiano, por ejemplo, los sujetos activos son administraciones de carácter territorial de orden nacional, departamental, municipal o distrital, a los que la creación del tributo define en un caso u otro como destinatarios.

La Base imponible es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero, pero puede también tratarse de otros signos, como el número de personas que viven en una vivienda, litros de gasolina, litros de alcohol o número de cigarrillos.

El Tipo de gravamen es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.

La Cuota tributaria es aquella cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.

La Deuda tributaria es el resultado final luego de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos, que debe ser emposada (pagada) al sujeto activo según las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.

*Los Impuestos regulados en la Legislación Tributaria Cubana Vigente comprenden Impuestos sobre los Ingresos Personales (art. 16; por el que queda gravado los ingresos de las personas naturales). Impuesto sobre los Ingresos Personales para el trabajo por cuenta propia (art. 49). Impuesto sobre Utilidades (art. 68, solamente exigible a las personas jurídicas). Del impuesto sobre las ventas (art. 132, son sujetos de este Impuesto las personas naturales y jurídicas, que comercialicen bienes, productores o distribuidores de los bienes gravados por este, según se dispone en la presente Ley y demás disposiciones*



complementarias). Impuesto Especial a Productos y Servicios (art. 140, Se establece un Impuesto especial a determinados productos y servicios destinados al uso y consumo).

Impuesto sobre los Servicios (art. 146 y 147, Quedan gravados por este Impuesto los servicios telefónicos, de comunicaciones, de transmisión de energía eléctrica, agua, gas, alcantarillado, transporte de carga y pasaje-ros, gastronómicos, de alojamiento, arrendamiento y recreación, así como otros servicios que se presten en el territorio nacional, con independencia de la moneda en que se ofrezcan; siendo sujetos de este Impuesto las personas naturales y jurídicas que presten los servicios gravados por este Impuesto). Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de determinados bienes (art. 154, son sujetos pasivos de los tributos regulados en el presente Título las personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, propietarias o poseedoras de bienes gravados ubicados en el territorio nacional). Impuesto sobre la Propiedad de las Viviendas y Solares Yermos (art. 162, Están obligadas al pago del Impuesto las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, propietarias de los bienes referidos y ubicados en el territorio nacional). Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas (art. 170, Están obligadas al pago de este Impuesto las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras agrícolas). Impuesto por la Ociosidad de las Tierras Forestales y Agrícolas (art. 176, están obligadas al pago de este Impuesto las personas naturales y jurídicas que posean tierras agrícolas y forestales ociosas, sean estas de su propiedad o estatales). Impuesto sobre el Transporte Terrestre, (art. 184, están obligadas al pago de este Impuesto las personas naturales y jurídicas cubanas o extranjeras, propietarias o poseedoras de vehículos de motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre, la ley también prevé excepciones.) Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones, (art. 189 y 190, se establece un Impuesto por la propiedad o posesión de embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, matriculadas en el territorio nacional, determinándose por la Ley quienes son las personas que se obligan a su pago). Impuesto por la Transmisión de Bienes y Herencias (art. 196, se establece un Impuesto que grava las transmisiones de bienes muebles e inmuebles, sujetos a registro público, escritura notarial o que se dispongan mediante resolución administrativa o judicial, y las de cualquier otro derecho sobre estos, así como las herencias y legados, y se encuentra debidamente reglado aquellos obligados a su pago). Impuestos sobre Documentos (art. 216, se establece un Impuesto que grava los documentos públicos, relativos a certificaciones, trámites y licencias que se establecen en el Anexo de la Ley, así como quiénes son sus contribuyentes y en qué cuantía). Impuesto por la Utilización de Fuerza de Trabajo (art. 224, se establece un Impuesto a las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que utilicen fuerza de trabajo remunerada). Impuesto por el Uso o Explotación de Recursos Naturales para la Protección del Medio Ambiente, (art. 238, se regulan los tributos por el uso o explotación



de playas, bahías, recursos forestales y el vertimiento de residuales en cuencas hidrográficas que tributan a las bahías y por el uso de aguas terrestres, que tienen como fin la conservación y cuidado de los ecosistemas y recursos naturales que resulten dañados). Impuesto Aduanero (art. 282, el que se constituye por la entrada de mercancías en el territorio aduanero nacional).

Una vez sentado lo anterior, y visto la gran variedad de impuestos con los que cuenta nuestro sistema tributario, consideramos también que en este trabajo esencialmente se traza como objetivo el análisis de cómo se está aplicando determinados impuestos como parte de la política tributaria en el contexto económico actual, y en especial su tratamiento en sede jurisdiccional, motivado fundamentalmente en realizar una revisión en cuanto a la actuación de los tribunales de justicia en lo concerniente a dejar claramente definido en sus pronunciamientos todo lo relativo al pago del impuesto que corresponda, según la naturaleza del asunto que se ventila, y que en la actualidad, de acuerdo a la competencia de estos órganos, los mismos intervienen básicamente en la solución de casos específicos relacionados con Procesos Sucesorios de Liquidación de Caudal Hereditario; el cual tras disponer las adjudicaciones de los Bienes objetos de litis, corresponde instruir a la parte cuya propiedad se otorgue, que dispone de 30 días naturales para acudir a satisfacer el pago del Impuesto por Transmisión de Bienes y Herencias; igualmente sucede cuando se realizan pronunciamientos sobre Procesos Incidentales de Liquidaciones de la Comunidad Matrimonial de Bienes, la que se haya también gravada con impuesto de igual nombre ya citado; y todo ello está debidamente consignado en la propia legislación tributaria vigente, a saber en los artículos 212 y 213, respectivamente, donde el legislador dejó esclarecido que los funcionarios públicos ante los cuales tenga lugar cualquier acto jurídico gravado por este Impuesto, perciben en los documentos que contengan los actos jurídicos gravados la obligación de pagar el impuesto, el plazo en que deben liquidarlo, los bienes afectos al mismo y las responsabilidades en que se incurre en caso de incumplimiento de la obligación. Asimismo, brindan a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, los datos e informaciones que sobre dichos actos, esta requiere, mediante los procedimientos que a tales efectos se establecen; y además se dispuso que los órganos judiciales entregan una copia de las sentencias por las cuales se adjudiquen bienes o derechos, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente.

Visto lo anterior, es más que evidente, que se requiere de los órganos de impartición de justicia, que en lo concerniente a sus fallos en asuntos como los ya citados anteriormente, presten la debida importancia a los preceptos legales en materia tributaria también expuestos; toda vez que necesita el Estado de poder garantizar que sean captados las sumas que correspondan por la deducción de tales impuestos aplicables a los sujetos residentes en el territorio nacional, pues de la manera en que se encuentra diseñado actualmente nuestro modelo económico, deviene en cuestión medular disponer además de los fondos necesarios para continuar desarrollando mejoras a la población, lo que se traduce en beneficios en



sectores sensibles como la gratuidad de la salud y la educación, que en buena medida son solventados con los ingresos provenientes de estas formas de contribuciones.

Como parte también de este trabajo, se ha querido abordar por sus autores, aunque de modo muy resumido, la protección que el Estado también garantiza desde el Derecho Penal a la *Hacienda Pública*, como parte también de lo que la doctrina reconoce como *la interrelación del Derecho Financiero (cuya rama comprende el tratamiento de los impuestos) con el Derecho Penal*, por ser esta última la encargada de regular todo lo concerniente a los ilícitos tributarios, cuyas sanciones dependerán de las condiciones personales del presunto infractor, así como las consecuencias de dicho actuar; y por ello, desde la propia *Ley 62/87*, dedicó su Título XIV (que fuese agregado a nuestra legislación penal vigente por el Decreto Ley No. 150/94) a proteger jurídicamente este bien, por lo que representa para la economía del país que se cobren efectivamente la totalidad de las obligaciones tributarias que se determinen por las autoridades competentes; de ahí la redacción de los vigentes *artículos 343 y 344*, ambos determinantes de lo que se conoce como el Delito de Evasión Fiscal.

La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. La evasión hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley.

El Tratamiento legislativo de la Evasión Fiscal en Cuba es para quien incurre en el delito de Evasión Fiscal aquel que evada o intente evadir, total o parcialmente, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación de carácter tributario, a que esté obligado; una vez se haya determinado la deuda y vencido el plazo de requerimiento para su pago efectuado por los funcionarios competentes, por lo que se colige que esta figura típica está diseñada también para que responda penalmente *el que por razón del cargo que desempeña, tenga la obligación de registrar, o de proporcionar información relacionada con el cálculo, determinación o pago de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación de carácter tributario, oculte, omita o distorsione la verdadera información.*

Del mismo modo debe tomarse en cuenta que los delitos que aparecen reconocidos en el Título XIV, denominados delitos contra la Hacienda Pública, específicamente los referidos a la Evasión Fiscal, que se refrendan en los mencionados artículos 343 y 344 del Código Penal, tal y como quedaron modificados por el Decreto Ley No. 175 de 17 de junio de 1997, establecen sanciones tanto en las figuras básicas como en las agravadas, superiores en todos los casos a un año de privación de libertad o multa superior a las 300 cuotas; según se refiere en la Instrucción No. 158 del CGTSP, de fecha 1ro de diciembre de 1998, la cual establece las pautas para la tramitación de este tipo de proceso penal. A los efectos de una correcta interpretación y aplicación de las figuras específicas de los Delitos contra la Hacienda Pública, es preciso tener en cuenta que respecto a la figura prevista en el artículo



343.1 (figura básica) para que pueda subsumirse una conducta en este tipo penal se requiere : haberse determinado previamente la deuda tributaria y haberse requerido al tributador mediante la notificación correspondiente, estableciéndose en la precitada Instrucción los requisitos para la configuración del resto de las conductas típicas que contempla el referido delito.

Atendiendo a los marcos sancionadores previstos en esta figura delictiva y en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 310/13 modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal, respectivamente, estamos en presencia de un delito que compete sólo a nuestros tribunales municipales de justicia. En estudio realizado por los autores se pudo verificar que es un delito de poca radicación; según datos ofrecidos por la Presidenta del Tribunal Municipal Popular del municipio al que pertenecemos, Jovellanos, sólo han sido radicadas tres Causas en el presente año 2016, por el delito de Evasión Fiscal, motivado en ambos casos por incumplimiento del pago de obligaciones tributarias.

Indiscutiblemente uno de los factores que condicionan la poca incidencia de este tipo de asuntos, es porque en la práctica judicial se está ciñendo la radicación del Delito de Evasión Fiscal a incumplimientos tributarios dados por impagos a la ONAT, por parte de aquellos sujetos pasivos que les corresponde efectuar el pago de los tributos correspondientes; pero sin que se llegase a considerar un acto ilícito como tal, es interés de los autores, también en esta última parte del trabajo concientizar a los tribunales, pero de las materias civiles, que deben prestar la debida atención en lo que a los tributos se refieren, cuando sea procedente, toda vez que como ya se ha expuesto, por estas omisiones se ve afectado el presupuesto del gasto público, y también se eximen "injustificadamente" a los beneficiados con algún fallo que le disponga para sí bienes, a abonar el impuesto correspondiente por su adquisición.

### Conclusiones

Dispone nuestro ordenamiento jurídico vigente de todas las garantías tanto administrativas como penales, para la eficaz captación de las sumas dinerarias a recaudar por concepto de pago de los impuestos.

Ha quedado demostrado que debe perfeccionarse actualmente la actuación de los Tribunales de Justicia en cuanto a la correcta aplicación de la Legislación Tributaria, en relación a los asuntos que son de su conocimiento, y que conllevan implícitamente un pronunciamiento que implique liquidar pago por concepto de impuestos, en aras de no causar afectaciones al estado.

Extremos cognoscitivos que adquieren los estudiantes durante su preparación integral y la interrelación de disciplinas



## **Bibliografía**

### **Textos Consultados:**

Lineamientos aprobados por el VI Congreso del PCC en el año 2011.

Apuntes de Derecho Financiero Cubano, colectivo de autores, Editorial "Félix Varela", año 2007.

### **Legislación Consultada:**

Constitución de la República de Cuba, vigente desde 1976, modificada en el año 1992.

Ley 113/12 "Del Sistema Tributario"

Decreto 308, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, "Reglamento de la Ley Tributaria"

Ley 62/87, Código Penal Vigente.

Ley 59/85, Código Civil Cubano vigente.

Ley 7, de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE).

- Instrucción No. 158, del CGTSP, de fecha 1ro de diciembre de 1998.



*Monografías*





---

*CD de Monografías 2016*  
*(c) 2016, Universidad de Matanzas "Camilo Cienfuegos"*  
*ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X*